



*RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz para incentivar la demanda turística y reactivar la economía, las empresas y el empleo en el sector turístico en Extremadura tras los efectos de la pandemia provocada por la COVID-19, mediante el Programa de "Bonos Turísticos", en el año 2020. (2020061506)*

Habiéndose firmado el día 10 de julio de 2020, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz para incentivar la demanda turística y reactivar la economía, las empresas y el empleo en el sector turístico en Extremadura tras los efectos de la pandemia provocada por la COVID-19, mediante el Programa de "Bonos Turísticos", en el año 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 3 de agosto de 2020.

La Secretaria General,  
PD, La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 24/07/2020,  
DOE n.º 147, de 30 de julio),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA  
CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES  
DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LAS  
DIPUTACIONES PROVINCIALES DE CÁCERES Y  
BADAJOZ PARA INCENTIVAR LA DEMANDA  
TURÍSTICA Y REACTIVAR LA ECONOMÍA, LAS  
EMPRESAS Y EL EMPLEO EN EL SECTOR TURÍSTICO  
EN EXTREMADURA TRAS LOS EFECTOS DE LA  
PANDEMIA PROVOCADA POR LA COVID-19,  
MEDIANTE EL PROGRAMA DE "BONOS TURÍSTICOS",  
EN EL AÑO 2020

En Mérida, a 10 de julio de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D.<sup>a</sup> Nuria Flores Redondo, Consejera de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura, que interviene en nombre y representación de la misma, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por el Decreto del Presidente 24/2019, de 1 de julio (DOE n.º 126, de 2 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 126, de 2 de julio) y autorizada la firma del presente por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 8 de julio de 2020.

De otra parte, D.<sup>a</sup> María del Rosario Cordero Martín, Presidenta de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, actuando en nombre y representación de la misma, de conformidad con la atribución de competencias establecida en el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (BOE n.º 80, de 3 de abril).

Y, de otra parte D Miguel Ángel Gallardo Miranda, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz, actuando en nombre y representación de la misma, de conformidad con la atribución de competencias establecida en el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (BOE n.º 80, de 3 de abril).

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto

EXPONEN

Primero. El artículo 9.1.19 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Extremadura en



materia de turismo, ordenación, planificación, información y promoción interior y exterior, la regulación de los derechos y obligaciones de los usuarios y de los prestadores de servicios turísticos, así como la regulación y clasificación de las empresas y establecimientos turísticos y hosteleros. La Consejería de Cultura, Turismo y Deportes en virtud del Decreto 169/2019, de 29 de octubre (DOE n.º 214, de 6 de noviembre de 2019), por el que se establece la estructura orgánica de la misma, tiene atribuida las competencias en materia de turismo, siendo ejercida a través de la Dirección General de Turismo.

Segundo. La Ley de 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del Turismo de Extremadura (BOE n.º 137, de 16 de julio), establece en su artículo 3, entre los fines básicos de la política turística de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- a) Impulsar al turismo como sector estratégico de la economía extremeña.
- o) La delimitación de las competencias de las diferentes Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la ordenación de la colaboración, cooperación y coordinación entre las mismas, y con los representantes del sector turístico.

Sigue diciendo la mencionada Ley en su artículo 4, relativo a las competencias autonómicas que "Corresponde a los órganos de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, en función de sus competencias, las siguientes atribuciones en materia de turismo:

- b) La ordenación del sector turístico en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, colaborando con las instituciones y entidades que desarrollen actividades en dicho ámbito.
- c) La elaboración y aprobación de los planes precisos para la determinación y priorización de los objetivos que haya que alcanzar para el desarrollo turístico de la Comunidad Autónoma de Extremadura".

El artículo 5 de la Ley 2/2011, de 31 de enero, respecto a las competencias de las Diputaciones Provinciales en materia de turismo, recoge en su punto primero, entre otras:

- f) La colaboración con la Administración Estatal, Autonómica y Local y otras entidades locales para la promoción de zonas y recursos comunes.
- g) La colaboración con el sector privado y social en cuantas actuaciones fueren de interés para el fomento y promoción de la actividad turística. En particular, el asesoramiento técnico a las pequeñas y medianas empresas para la puesta en funcionamiento de nuevas actividades turísticas.

Y, el punto segundo del citado artículo 5 dispone que "Las Diputaciones Provinciales ejercerán sus competencias turísticas en colaboración con la Consejería competente en materia de turismo y con las demás Administraciones Turísticas de su ámbito territorial".



Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.1b) y d) de la Ley 7/985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local son competencias propias de las Diputaciones Provinciales las que les atribuyan, en este concepto, las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, la de asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión y la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

En este sentido, las Diputaciones Provinciales aseguran el acceso a la población del conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal. Con esta finalidad, las Diputaciones podrán otorgar subvenciones y ayudas, así como realizar inversiones, con cargo a sus fondos propios.

Por su parte, el artículo 57 de la citada Ley 7/1985, viene a regular la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, mediante los consorcios o convenios interadministrativos que suscriban, los cuales, se desarrollarán con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes.

Cuarto. La crisis del COVID-19 ha golpeado fuertemente a la industria extremeña y especialmente al sector del turismo, que representa el 7,2 % del PIB de la Comunidad Autónoma, cifra que pone de manifiesto la importancia que dicho sector tiene para la economía, prueba de ello, son los 26.268 trabajadores afiliados en el sector turístico de media en 2019, alcanzando un pico de 28.300 empleos en agosto del mismo año.

Las empresas turísticas han visto sus actividades completamente reducidas debido al confinamiento prolongado, a las restricciones de movilidad de las personas, el cierre de fronteras y la incertidumbre que genera la crisis sanitaria para evitar que la COVID-19 se siga propagando de manera local, nacional e internacional.

En este contexto de crisis, se han adoptado medidas para paliar cuanto antes los perjuicios económicos que ha provocado esta pandemia en los negocios turísticos de nuestra Comunidad y, con ello, reactivar la demanda turística de Extremadura tras la COVID-19, para mantener la oferta turística.

Es voluntad de las Administraciones firmantes coadyuvar, de conformidad con la legislación vigente y dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y competenciales, impulsar al sector turístico y reactivar las reservas de alojamientos de los establecimientos turísticos de Extremadura, así como fomentar la llegada de un mayor número de visitantes, con el aliciente y el incremento de gasto que implica en el resto de negocios afectados por el sector turístico



como el ocio, el comercio y otras actividades. Asimismo y en el seno de tales actividades se estima procedente el reconocimiento a la labor desarrollada por los profesionales del sistema sanitario, así como de otros colectivos considerados trabajadores esenciales de acuerdo con el anexo del Real Decreto –Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19 (BOE n.º 87, de 29 de marzo), mediante los llamados “bonos solidarios” recogidos en la cláusula cuarta.

Por cuanto antecede, las partes convienen en el presente Convenio, de conformidad con las siguientes

## CLÁUSULAS

### ***Primera. Objeto y finalidad del convenio.***

1. La finalidad de este Convenio es instrumentar la colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes y las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz para la reactivación de la demanda turística en Extremadura, atenuando el impacto económico en las empresas y en el empleo del sector provocado por la crisis de la COVID-19 en el año 2020, a través del Programa “Bonos Turísticos”, financiando conjuntamente a las empresas turísticas extremeñas una parte del coste de los servicios que presten en alojamientos turísticos de cualquier tipo, empresas de actividades turísticas alternativas y servicios de guías turísticos, agencias de viajes, que se encuentren dados de alta en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de la Junta de Extremadura.
2. El Programa Bonos Turísticos se llevará a cabo por las Diputaciones Provinciales a través de las correspondientes convocatorias, correspondiendo a las mismas la determinación de sus bases, gestión y pago.

### ***Segunda. Beneficiarios.***

Tendrán la consideración de beneficiarios las empresas turísticas que presten su actividad en la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que se encuentren de alta en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de la Junta de Extremadura, en todos sus grupos y categorías:

- a. Alojamientos Rurales.



- b. Alojamientos Hoteleros y Extrahoteleros.
- c. Empresas de Actividades Turísticas Alternativas.
- d. Servicios de Guías Turísticos.
- e. Agencias de Viajes.

***Tercera. Obligaciones de las partes.***

1. La Consejería de Cultura, Turismo y Deportes se compromete, por su parte, a las siguientes obligaciones:
  - Aportar el apoyo técnico y medios necesarios en relación con las empresas turísticas dadas de alta en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas.
  - Diseñar y aprobar conjuntamente con la Diputación Provincial de Cáceres y de Badajoz, las acciones que se estimen convenientes para el desarrollo del Programa.
  - Aportar la cuantía especificada en la cláusula quinta, para la ejecución del Programa de "Bonos Turísticos", por un importe de un millón quinientos mil euros (1.500.000 €), de los cuales a la Diputación de Badajoz corresponderán quinientos mil euros (500.000 €) y a la Diputación de Cáceres un millón de euros (1.000.000 €).
  - Poner a disposición de las Diputaciones Provinciales los datos procedentes del Registro General de Empresas y Actividades Turísticas, para el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.
2. Las Diputaciones de Badajoz y Cáceres llevarán a cabo, en colaboración con la Dirección General de Turismo, las siguientes acciones:
  - Aportar el apoyo de personal técnico y medios necesarios para la ejecución de las actuaciones descritas en el presente convenio.
  - Aportar cada una de las Diputaciones Provinciales al Programa de "Bonos Turísticos" una cuantía de un millón quinientos mil euros (1.500.000 €).
  - Elaborar las convocatorias con sus correspondientes procedimientos, así como su ejecución y pago, para poner en marcha el Programa de "Bonos Turísticos, consistente en financiar una parte del coste de los servicios requeridos por los clientes, a las empresas mencionadas en la cláusula segunda del presente convenio.



- Informar a la Dirección General de Turismo del seguimiento de las actuaciones y el grado de ejecución, remitiendo la documentación que sea pertinente.
  - Garantizar que las actuaciones desarrolladas cuenten con todos los requisitos necesarios, de tal forma que se pueda acreditar fehacientemente su ejecución.
3. Ambas Diputaciones podrán divulgar y publicar los resultados de este Convenio de mutuo acuerdo con la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

***Cuarta. Modalidades del Programa.***

El Programa de "Bonos Turísticos" contemplará la financiación de las empresas del sector turístico relacionadas:

- a. Alojamientos Rurales.
- b. Alojamientos Hoteleros y Extrahoteleros.
- c. Empresas de Actividades Turísticas Alternativas.
- d. Servicios de Guías Turísticos.
- e. Agencias de Viajes.

Mediante este programa se financiará hasta el 50 % del coste de los servicios que presten las empresas turísticas en sus distintas modalidades, con los límites establecidos en las respectivas convocatorias.

Se considerarán Bonos Solidarios, la financiación hasta un 75 % por persona /día de los servicios que presten las empresas turísticas citadas anteriormente, a excepción de las Agencias de Viajes, a los colectivos que se incluyan en las correspondientes Órdenes de convocatoria y que podrán ser profesionales del sistema sanitario, así como de otros colectivos considerados trabajadores esenciales de acuerdo con el anexo del Real Decreto -Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19 (BOE N.º 87, de 29 de marzo), en reconocimiento a la labor desarrollada por éstos durante la crisis.

***Quinta. Aportación económica.***

El presupuesto total del presente convenio es de cuatro millones quinientos mil euros (4.500.000 €).



Para la consecución de la finalidad del presente Convenio, las partes se comprometen a efectuar las siguientes aportaciones:

- a) La Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, aportará la cantidad de 1.500.000,00 euros (un millón quinientos mil euros), con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2020, en base al número de empresas turísticas existentes beneficiarias de este programa de Bonos Turísticos por provincia, con la siguiente distribución:

	POSICIÓN PRESUPUESTARIA	PROGRAMA DE FINANCIACIÓN	
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	G/342A/46200	20200279	500.000,00 €
DIPUTACIÓN DE CÁCERES	G/342A/46200	20200279	1.000.000,00 €

- b) la Diputación Provincial de Badajoz aportará un millón quinientos mil euros (1.500.000 €).

- c) la Diputación Provincial de Cáceres aportará un millón quinientos mil euros (1.500.000 €).

#### **Sexta. Pago y justificación del Programa.**

El pago de la cantidad que la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes compromete al Programa "Bonos Turísticos" se realizará mediante un único pago a la firma del presente convenio.

Ambas Diputaciones realizarán la justificación por el importe total de las actuaciones llevadas a cabo mediante la aportación de certificación de la persona titular de la Secretaría, respecto de los gastos y pagos realizados comprendiendo igualmente las aportaciones de la institución, y del cumplimiento de la finalidad del Convenio, acompañados, en su caso, de las listas de comprobación e informes de control efectuados sobre los gastos que se certifican.

La certificación deberá contener los siguientes extremos:

- Que los gastos realizados y pagados imputables a la ayuda corresponden a gastos exclusivos de la propia ayuda.
- Que los gastos y pagos efectuados responden a la naturaleza y finalidad del Convenio.





La justificación de los gastos deberá realizarse con anterioridad al día 31 de marzo de 2021, conteniendo la documentación citada anteriormente e incluyendo un informe final detallando los siguientes aspectos:

- a. N.º de empresas turísticas beneficiarias por tipología.
- b. Importe de la subvención por tipología de empresa.
- c. N.º de bonos emitidos.
- d. N.º de personas beneficiarias de los bonos.

***Séptima. Seguimiento del Convenio.***

1. Para la interpretación, aplicación, vigilancia, seguimiento y control de lo estipulado en el presente Convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento que estará formada por dos representantes de cada una de las partes, ostentando la Presidencia el Director General de Turismo y la Secretaría la persona que entre ellos y de común acuerdo, determinen los miembros de la Comisión y en la que forma que se determine.

2. La Comisión se constituirá en el plazo de un mes a partir de la firma del presente Convenio y se reunirá a lo largo de la ejecución del Convenio, de forma presencial o a distancia, siempre que lo requiera el asunto a tratar a solicitud de una de las partes, o por decisión de su Presidente.

A las reuniones podrán asistir, como asesores, los técnicos que se juzgue conveniente, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar. En caso de que un vocal no pudiera asistir a la reunión designará a un sustituto para que le represente o delegará su voto en otro miembro de la Comisión.

3. Los acuerdos de la comisión se adoptarán por mayoría de votos, disponiendo el presidente de voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

4. La Comisión de Seguimiento tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento de las actividades y tareas ejecutadas en virtud del presente Convenio, verificando su adecuada progresión y el alcance de los objetivos a desarrollar.
- b) Aclarar y resolver cuantas dudas y controversias pudieran surgir en la interpretación y ejecución del presente Convenio.



- c) Recabar la información que sea razonable para el seguimiento de las actuaciones tanto en los aspectos técnicos como en los económicos.
  - d) Establecer las normas internas de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento.
  - e) Elevar a los órganos superiores respectivos de las propuestas, informes o decisiones que exijan aprobación de los mismos.
  - f) Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos propuestos.
5. Su funcionamiento se regirá por las normas básicas previstas para los órganos colegiados en la Sección 3.<sup>a</sup> del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en concordancia con lo dispuesto en la Sección 2.<sup>a</sup> del Capítulo III del Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### ***Octava. Incumplimiento.***

1. En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones y compromisos asumidos, la otra podrá requerir al correcto cumplimiento en el plazo de un mes, conforme a lo previsto en el artículo 51.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Si persistiere el incumplimiento transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, se entenderá resuelto el convenio.
2. En el caso de que por las Diputaciones Provinciales se incumpliera la forma de justificar con arreglo a lo establecido en la Cláusula Sexta anterior, o no se destinara la totalidad del importe transferido a la finalidad para la que se encontraba previsto, se establecen las siguientes consecuencias:
  - Devolución de las cantidades no justificadas o,
  - Compensación de los importes que no se justifiquen minorando la cuantía de transferencias futuras.

En ambos casos, previo procedimiento tramitado al efecto, con audiencia de la entidad interesada.

#### ***Novena. Modificación del convenio.***

La modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo expreso de los firmantes mediante la suscripción de la correspondiente adenda al Convenio.

***Décima. Protección de datos y Publicaciones.***

1. Las partes intervinientes en el presente Convenio, así como cualesquiera que intervengan en las actuaciones previstas en el mismo, en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal a cuyo manejo y tratamiento accedan, deberán cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, y demás normativa de aplicación en esta materia. A tal efecto, aquéllas se comprometen al cumplimiento de lo siguiente, sin perjuicio del resto de obligaciones y compromisos previstos en la normativa vigente en la materia:
  - Utilizar los datos personales, única y exclusivamente para los fines para los que han sido recogidos.
  - Adoptar las medidas de seguridad necesarias que eviten su alteración y tratamiento o acceso autorizado.
  - Atender las solicitudes de los interesados para ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos y, en su caso, los derechos de limitación al tratamiento y portabilidad, en tiempo y forma.
  - Garantizar la adecuada custodia de la documentación que genere el desarrollo de los procedimientos.
2. Los datos e informes obtenidos durante la ejecución del presente Convenio; así como, los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá comunicarlo a la otra parte por escrito, para su valoración y autorización expresa, en su caso.
3. La firma del presente Convenio no otorgará derecho alguno a la Diputación Provincial de Cáceres y de Badajoz para la utilización, sea con fines publicitarios o de cualquier otro tipo, de los símbolos o el logotipo de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes ni de la Junta de Extremadura.
4. En cualquier publicación de los resultados de estas actuaciones deberá mencionarse la colaboración entre las partes para la consecución del desarrollo de los mismos.

***Undécima. Vigencia y resolución.***

1. El presente Convenio tendrá vigencia desde el día de su firma hasta el 31 de marzo del 2021. No obstante, el Convenio podrá ser prorrogado anualmente por acuerdo expreso de



las partes, con anterioridad al término de su vigencia, hasta un periodo máximo de cuatro años adicionales, de conformidad con las disposiciones legales que le sean de aplicación.

2. Serán causas de extinción del convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio, sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima y a las partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores, prevista en el Convenio o en otras leyes.

### ***Duodécima. Régimen Jurídico y Jurisdicción***

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se suscribe de conformidad con lo previsto en el Título Preliminar y Capítulo VI de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido del ámbito de aplicación de las prestaciones propias de los contratos, según la legislación vigente de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en dicha Ley, siendo de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse.

El orden jurisdiccional contencioso administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, a propósito de la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio por triplicado, en lugar y fecha indicados.

La Consejera de Cultura,  
Turismo y Deportes,

NURIA FLORES REDONDO

La Presidenta de la  
Diputación de Badajoz,

MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA

La Presidenta de la  
Diputación de Cáceres,

ROSARIO CORDERO MARTÍN

